REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO
AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO NUMERO 2019 - 229

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, junio veintiocho de dos mil veintiuno.

Solicita el apoderado ejecutante se requiere a la Alcaldía Municipal de Piedecuesta para que informe el diligenciamiento dado al comisorio librado para efectos de la practica de la diligencia de secuestro del bien hipotecado dentro de la presente acción ejecutiva.

Revisada la actuación encuentra el Despacho que efectivamente para cumplir la orden de secuestro del bien hipotecado distinguido con la M.I. 314-44724 se libró el comisorio no. 035 con fecha octubre 18 de 2019 comisionando a la Alcaldía Municipal de Piedecuesta, el cual fue retirado por la parte ejecutante para su diligenciamiento, sin que a la fecha aparezca comunicación alguna del comitente respecto a lo actuado por ese Despacho.

En consecuencia y teniendo en cuenta la solicitud que eleva el demandante, requiérase al Señor Alcalde Municipal de Piedecuesta para que informe el diligenciamiento adelantado dentro de la comisión ordenada mediante comisorio no. 035 de octubre 18 de 2019 para la práctica de la diligencia de secuestro del bien hipotecado.

Líbrese la comunicación del caso.

NOTIFIQUESE

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **29 de junio de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ___.

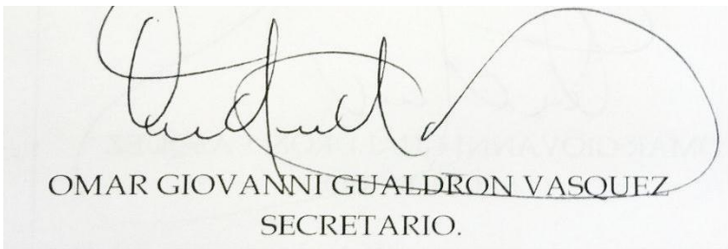

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

Bucaramanga,
PROCESO RADICADO 2019 - 229

Doctora
DIANA CAROLINA ORTIZ FRANCO
Carrera 14 No. 35 – 26 Oficina 307
Bucaramanga
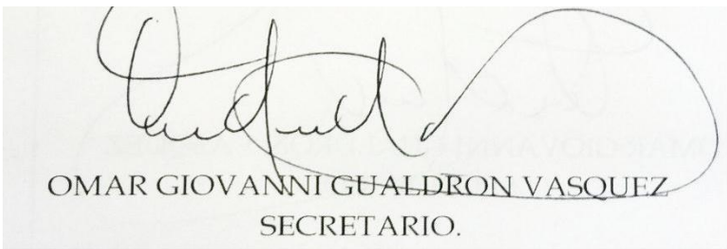
LE COMUNICO QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO ADELANTADO POR BANCOLOMBIA S.A. CONTRA RUDY ESTHER ORTIZ ALVAREZ ESTE JUZGADO LA DESIGNO CURADOR AD LITEM DE LA DEMANDADA SIRVASE COMPARECER AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA CON EL FIN DE NOTIFICARSE DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO PROFERIDO. DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 49 C.G.P. EL NOMBRAMIENTO ES DE OBLIGATORIA ACEPTACIÒN Y SU INCUMPLIMIENTO ACARREA SANCIONES. ATENTAMENTE